

DEPARTAMENTO EMISOR: Subdirección Normativa Oficina de Gestión Normativa	CIRCULAR N°05.- 361019.2026
SISTEMA DE PUBLICACIONES ADMINISTRATIVAS	FECHA: 21 DE ENERO DE 2026
MATERIA: Informa datos relacionados con la aplicación del sistema de corrección monetaria; reajustabilidad de los saldos de los registros de rentas empresariales, del registro FUR y de los excesos de retiros no imputados y tablas de impuesto global complementario correspondientes al año tributario 2026.	REF. LEGAL: arts. 41, 52 y 52 bis Ley sobre Impuesto a la Renta.

I Información para la aplicación de las normas sobre corrección monetaria, contenidas en el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), respecto de ejercicios o períodos finalizados al 31.12.2025

1. Cotizaciones de monedas extranjeras y su variación porcentual

Tipos de monedas	Cotizaciones al			Variación porcentual	
	31.12.2024 (\$)	30.06.2025 (\$)	31.12.2025 (\$)	Segundo semestre	Anual
Dólar EE.UU	996,46	933,42	907,13	-2,82	-8,96
Corona Checa	41,16	44,46	44,05	-0,92	7,02
Corona Danesa	138,84	147,33	142,85	-3,04	2,89
Corona Noruega	87,83	92,57	90,45	-2,29	2,98
Corona Sueca	90,37	98,60	98,69	0,09	9,21
Dírham de los Emiratos Árabes Unidos	271,37	254,20	247,04	-2,82	-8,97
Dólar Australiano	619,92	613,85	607,87	-0,97	-1,94
Dólar Canadiense	693,82	684,93	662,91	-3,21	-4,46
Dólar de Singapur	732,53	733,94	706,49	-3,74	-3,55
Dólar Neozelandés	561,92	568,64	526,33	-7,44	-6,33
EURO	1035,28	1099,05	1066,58	-2,95	3,02
Franco Suizo	1100,57	1176,63	1146,81	-2,53	4,20
Libra Esterlina	1249,01	1280,41	1221,89	-4,57	-2,17
Nuevo Shekel Israelí	272,87	277,29	284,78	2,70	4,36
Ringgit Malayo	223,20	221,93	224,20	1,02	0,45
Riyal Catarí	273,42	256,12	248,86	-2,83	-8,98
Riyal Saudí	265,72	248,91	241,90	-2,82	-8,96
Won Coreano	0,68	0,69	0,63	-8,70	-7,35
Yen Japonés	6,34	6,47	5,80	-10,36	-8,52
Yuan	136,24	130,40	129,76	-0,49	-4,76
Zloty Polaco	242,14	258,90	252,61	-2,43	4,32
DEG	1299,50	1282,52	1243,50	-3,04	-4,31

Nota: el valor de las monedas extranjeras al 30.06.2025 y al 31.12.2025, corresponde al que se observó en el mercado bancario los días 30.06.2025 y 30.12.2025, respectivamente (últimos días hábiles bancarios de los meses de junio y diciembre), y que publicó el Banco Central de Chile en el Diario Oficial de fechas días 01.07.2025 y 02.01.2026, respectivamente.

2. Cotizaciones de monedas nacionales de oro al 31.12.2025

Oro amonedado de \$ 100	\$ 1.750.000,00
Oro amonedado de \$ 50	\$ 513.000,00
Oro amonedado de \$ 20	\$ 225.000,00

Nota: el valor de las monedas de oro al 31.12.2025, corresponde a los precios de cierre oficial registrados en la Bolsa de Comercio de Santiago, el día 30.12.2025 (último día hábil bursátil del año).

3. Costo de reposición de mercaderías nacionales al 31.12.2025

- a) Si existen adquisiciones en el segundo semestre del año 2025 de bienes de su mismo género, calidad o características, el costo de reposición tributario será el precio más alto convenido para dichos bienes durante el año 2025.
- b) Si solo existen adquisiciones en el primer semestre del año 2025 de bienes de su mismo género, calidad o características, el costo de reposición tributario será el precio más alto convenido para dichos bienes en el señalado semestre, reajustado en un 1,2%.
- c) Si no existen adquisiciones en el año 2025 de bienes de su mismo género, calidad o características, el costo de reposición tributario será su valor de libros al término del ejercicio anterior, reajustado en un 3,4%.

4. Costo de reposición de mercaderías adquiridas en el extranjero al 31.12.2025

- a) El costo de reposición tributario de aquellos bienes adquiridos en el extranjero, respecto de los cuales solo exista internación de los de su mismo género, calidad y características durante el segundo semestre del año 2025 será equivalente al valor de la última importación.
- b) El costo de reposición tributario de aquellos bienes adquiridos en el extranjero, respecto de los cuales solo exista internación de los de su mismo género, calidad y características durante el primer semestre del año 2025, será equivalente al valor de la última importación, reajustado en la variación porcentual semestral de la moneda extranjera que se trate, según cuadro contenido en el apartado 1 anterior.
- c) El costo de reposición tributario de aquellos bienes adquiridos en el extranjero, respecto de los cuales no exista importación para los de su mismo género, calidad o características durante el año 2025, será equivalente al valor de libros existente al término del año anterior reajustado en la variación porcentual anual de la moneda extranjera que se trate, según cuadro contenido en el apartado 1 anterior.

5. Reajuste del capital propio inicial

Para el ejercicio iniciado el 01.01.2025 y finalizado el 31.12.2025, el capital propio inicial debe reajustarse en un 3,4%.

6. Porcentajes y factores de actualización directos

Mes en que ocurrió el hecho objeto de actualización		Porcentaje de reajuste	Factor de actualización directo
Enero	2025	3,6 %	1,036
Febrero	2025	2,6 %	1,026
Marzo	2025	2,2 %	1,022
Abril	2025	1,6 %	1,016
Mayo	2025	1,4 %	1,014
Junio	2025	1,2 %	1,012
Julio	2025	1,7 %	1,017
Agosto	2025	0,8 %	1,008
Septiembre	2025	0,7 %	1,007
Octubre	2025	0,3 %	1,003
Noviembre	2025	0,3 %	1,003
Diciembre	2025	0,0 %	1,000

Nota: se hace presente que, de acuerdo con las disposiciones que rigen el sistema de corrección monetaria de la LIR, cuando el porcentaje de reajuste da como resultado un valor negativo, dicho valor no debe considerarse, **igualándose a cero (0)**, normativa que rige tanto para los efectos de la aplicación de las normas sobre corrección monetaria para ejercicios o períodos finalizados al 31 de diciembre de cada año, como para los términos de giro y demás situaciones de reajustabilidad que establece dicho texto legal.

II Reajuste de los saldos de los registros tributarios de rentas empresariales, del registro FUR (Fondo de utilidades reinvertidas) y de los excesos de retiros no imputados, todos existentes al 31.12.2024

Los saldos de los registros tributarios de rentas empresariales, del registro FUR y de los excesos de retiros no imputados, todos existentes al 31.12.2024, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la LIR y en los artículos décimo sexto transitorio y el décimo séptimo transitorio de la Ley N° 21.210, deben reajustarse en el año comercial 2025 en un 3,4%.

Cabe hacer presente que los contribuyentes acogidos al régimen del artículo 14, letra D), N° 3, de la LIR, no deben reajustar sus registros tributarios de rentas empresariales, por cuanto no se encuentran sujetos al sistema de corrección monetaria.

III **Tabla de cálculo del impuesto global complementario año tributario 2026, establecida en el artículo 52 de la LIR (Unidad Tributaria Anual a diciembre de 2025: \$834.504)**

Renta imponible anual				Factor	Cantidad a rebajar	
Desde		Hasta				
\$	0,00	\$	11.265.804,00	Exento	\$	0,00
\$	11.265.804,01	\$	25.035.120,00	0,04	\$	450.632,16
\$	25.035.120,01	\$	41.725.200,00	0,08	\$	1.452.036,96
\$	41.725.200,01	\$	58.415.280,00	0,135	\$	3.746.922,96
\$	58.415.280,01	\$	75.105.360,00	0,23	\$	9.296.374,56
\$	75.105.360,01	\$	100.140.480,00	0,304	\$	14.854.171,20
\$	100.140.480,01	\$	258.696.240,00	0,35	\$	19.460.633,28
\$	258.696.240,01	y más		0,40	\$	32.395.445,28

IV **Tabla de cálculo del impuesto global complementario año tributario 2026, establecida en la letra b) del artículo 52 bis de la LIR, para el Presidente de la República, ministros de Estado, subsecretarios, senadores y diputados (Unidad Tributaria Anual a diciembre de 2025: \$834.504)**

Renta imponible anual				Factor	Cantidad a rebajar	
Desde		Hasta				
\$	0,00	\$	11.265.804,00	Exento	\$	0,00
\$	11.265.804,01	\$	25.035.120,00	0,04	\$	450.632,16
\$	25.035.120,01	\$	41.725.200,00	0,08	\$	1.452.036,96
\$	41.725.200,01	\$	58.415.280,00	0,135	\$	3.746.922,96
\$	58.415.280,01	\$	75.105.360,00	0,23	\$	9.296.374,56
\$	75.105.360,01	\$	100.140.480,00	0,304	\$	14.854.171,20
\$	100.140.480,01	\$	125.175.600,00	0,35	\$	19.460.633,28
\$	125.175.600,01	y más		0,40	\$	25.719.413,28

Saluda a usted,

DIRECTORA(S)

CFS/PAO/CCJ/LOF
DISTRIBUCIÓN:
- A Internet